

ca y a la Secretaría de Estado de Finanzas para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1877, que nombra a la señorita Ofelia Saviñón Guerra, Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América

G.O. No. 9633 del 16 de Marzo de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1877

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— La señorita Ofelia Saviñón Guerra, queda designada Secretaria de Primera Clase de la Embajada de la República, en los Estados Unidos de América.

Artículo 2.— La señorita Ofelia Saviñón Guerra, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, del 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que Constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de

marzo del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1878, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública

G.O. No. 9633 del 16 de Marzo de 1984 -

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1878

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

1) Domingo Severino Basilio, con una pensión del Estado de ciento ochentisiete pesos con veinticuatro centavos (RD\$187.24) mensuales;

2) Juana Cabrera de Almonte, con una pensión de ciento veinticinco pesos (RD\$125.00) mensuales;

3) Altagracia Mercedes Senior Pérez de Pellerano, con una pensión del Estado de trescientos cuarenta pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$340.44) mensuales;